D.n Alexo Manresa Dixo: Que en atencion a que por los Capitulos tercero y onze de la R.l Instruccion se manda q.e el Depositario Administrador de Propios, dé las quentas dentro de los dos meses despues de el de Diziembre de cada año, y que pasados no habiendolo echo se le suspenda en el empleo; y assi mismo por el primer Capitulo de dha R.l Instruccion se manda q.e asista personalm.te en la oficina q.e por esta Ciu.d se le señalase y alas otras q.e le destinase; y en quanto a lo primero no tan solam.te han pasado los dos meses señalados, sino es algunos mas, y tambien las de los dos años antezedentes no las ha dado, siendo assi de tres años que tiene que cbaquar, no obstante aber precedido las continuadas instancias en Justicia: y en quanto a lo segundo no habiendo cumplido exactam.te lo que se mandó por dho Supremo Tribunal sobre dha personal, y abso luta asistencia a la oficina en las otras q.e se le destinaron; es de dictamen se le suspenda en dho empleo poniendo la interbencion correspondiente q.e por dho Capitulo onze de la R.l Instruccion se manda; y de lo contrario hablando con la debida mo desta requiere a el S.r Alcalde mayor con dha